

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA



79.

SAMAIDATA, TERRITORIO DE ENCUENTRO ARMÓNICO ENTRE NATURALEZA, SOCIEDAD Y CULTURAS

RECIBIDO 1 2 JUL 2024 100 113

vincia Florida - Santa Cruz - Boli<u>via</u> RECIBIDO Samaipata 11 de julio de 2024 1 2 JUL 2024 CITE:GAMS/DESP.N°471/2024 11:43 7 +100

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO PLURJNACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF. SUBSANA OBSERVACIONES Y REMITE PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DEL **INMUEBLE** A FAVOR DEL **COMANDO** DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE SANTA CRUZ" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY MUNICIPAL Nº 15/2023.

Señor presidente:

A tiempo de saludarlo con atención y por su intermedio a los demás diputados nacionales, con las debidas consideraciones a usted digo:

Toda vez que mediante CITE GAMS/DESP. Nº 276/2024, de fecha 23 de abril del presente año con cargo de recibido de fecha 07 de mayo se remitió el PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA Y ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE A FAVOR DEL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE SANTA CRUZ" DE CONFORMIADO A LO DISPUESTO POR LA LEY MUNICIPAL Nº 15/2023, para que luego de su análisis y consideración sea aprobada conforme procedimiento.

Sin embargo, en fecha 10 de junio del presente año se remite oficio CITE: CD-SG-UATL-N°0840/2023-2024 pone en conocimiento a mi autoridad el Informe CD-SG-UATL Nº. 024/2023-2024, en la que se indica que mi persona como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata no di cumplimiento con Artículo 116 inc. a) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con el objeto de continuar con la tramitación del proyecto ley de transferencia y enajenación a título gratuito de una fracción del inmueble a favor del comando departamental de la policía de santa cruz, remito a su autoridad el proyecto de ley con todos los requisitos que establece el RGCD.

Con este motivo lo saludo cordialmente.

Atentamente.:

Cc/Archivo

Eustaquio Casilla Fermin ALGALDE



### PROYECTO DE LEY NACIONAL DE FECHA

**DE 2024** 

# LUIS ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### ANTECEDENTES DE RELEVANCIA JURÍDICA

- Que, el informe Legal de Catastro Tributario emite el informe legal INF. DADU RCOO Nº 23/2023 del 02 de Agosto de 2023, que recomienda remienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, remitir al Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal, el presente Informe Legal y el Informe Técnico correspondiente para su consideración y Aprobación.
- Que, el informe técnico del responsable de Almacén y activos fijos, emite informe de conveniencia administrativa de predio municipal, en el que establece que el inmueble a transferir al Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, actualmente no está dando uso la alcaldía municipal tampoco cuenta la infraestructura y a su vez el inmueble no se encuentra registrado en el VSIAF.

### II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que, el Artículo 302 párrafo I) numeral 35) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomo en su jurisdicción, es la de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, el Parágrafo II del Artículo 11 LEY Nº 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", señala que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 109, de la precitada ley señala que son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, el párrafo I del Artículo 7 de la LEY Nº 264 DE SEGURIDAD CIUDADANA, establece el DEBER DE COLABORACIÓN de Las servidoras y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar, prestar la asistencia posible y adecuada a las entidades públicas, a la comisión, a los consejos de seguridad ciudadana y a la Policía Boliviana, para la consecución de las finalidades de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 11 de LEY Nº 264 DE SEGURIDAD CIUDADANA, establece las RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes: 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. 2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley

Que, el núm. 25 del artículo 26, de la Ley 482 de gobiernos Autónomos municipales, contempla las atribuciones de alcaldesa o alcalde municipal - Suscribir convenios y contratos.

Que, el Artículo 16, de la precitada ley establece que el Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del parágrafo I del articula 158 de la Constitución Política del Estado.
- 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de nivel central del Estado. Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 dispone: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.
- 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes de Patrimonio Institucional: una vez promulgada, remitiría a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

**Que,** El Parágrafo I del Artículo 1, Decreto Supremo N° 0181, De 28 De Junio De 2009, Normas Básicas Del Sistema De Administración De Bienes Y Servicios señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

A su vez el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 1, dispone el subsistema de Disposición de Bienes, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

18

## DECRETA:

PL-484/23

Artículo único .- (OBJETO).- De conformidad con el numeral 13 del parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política de Estado, Se APRUEBA la enajenación y/o transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 1500.00 Ms2, fracción de una superficie total de 3717.57 m2, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata, ubicado en la zona Norte Distrito, Nº 1, Manzana 12, Lote 3, inserto en Derechos Reales bajo la partida N° 7091010005172, de fecha 23 de octubre del 2013.

Cuyos datos de ubicación de medidas y colindancias del predio que se desprende según plano son los siguientes: al Norte colinda con la calle Avaroa y mide de 34.70 Mts: al Sur colinda con Lote 3 y mide 31.60 mts; al Este colinda con la calle Ponce Sanjinés y mide 44.92mts; al Oeste colinda con la Lote N° 02 y mide 42.94 mts: zona Norte Distrito, Nº 1, Manzana 12, Lote 04, a favor del Comando Departamental de la Policía Santa Cruz, con destino exclusivo para la construcción del Módulo Policial de Samaipata; conforme lo establece la Ley Municipal Nº 15/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera. - El destino o fin de la enajenación y/o transferencia a título gratuito, es para la construcción de un Módulo Policial de Samaipata; en caso de que en el lapso de Tres (03) años a partir de la transferencia, no se hubiera iniciado la construcción, el predio SE REVERT[RÁ nuevamente a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata.

Disposición final segunda. - Es responsabilidad del beneficiario el registro del inmueble enajenado a su favor y los costos que impliquen dicho registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesión de la Asamblea a Legislativa Plurinacional a los. .... del mes de, .... del 2023

> Eustaquio Casilla Fermin GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL